

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la provincia

460

SERVICIO DE ABASTECI- MIENTOS

Cumpliendo órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone en conocimiento, que queda terminantemente prohibido el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas a efectos de su conservación para tiempo de escasez, para lo cual se adoptarán todas las medidas pertinentes para que sin obstaculizar la libertad del comercio, lo que significa lógico almacén para la venta inmediata, se eviten acaparamientos precursorés de especulaciones y abusos en épocas de producción deficitaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacción cumplimiento.

Logroño, 25 de marzo de 1941.
El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Obras Públicas

420

ANUNCIO

Negociado de Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Ausejo la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la variante del Camino para la supresión de cuatro curvas peligrosas en los Kilómetros 31 y 32 del Camino Nacional n.º 232 de Logroño a Zaragoza, en el término municipal de Ausejo, partido judicial de Calahorra, se publica a continuación a los efectos señalados en los art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 22 de su Reglamento a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Ausejo verbalmente o por escrito las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de las fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño, 17 de marzo de 1941.
El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

Ayuntamiento de Ausejo

Relación rectificada de los pro-

pietarios interesados en la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la variante del Camino para la supresión de cuatro curvas peligrosas en los kilómetros 31 y 32 del Camino Nacional N-232 de Logroño a Zaragoza en término municipal de Ausejo, partido judicial de Calahorra.

N.º 1, José Resa Rodero; término donde radican las fincas La Plana, cultivos Olivar.

Moisés Trapero Lázaro; La Plana, Lleco,
Benito Mangado Gil; Valsemana, Viña.

Eugenia Muro López; Valsemana, Olivar.

Félix Sáenz Fernández; id id. Catalina Fernández Ezquerro; id id.

Agapito Esbinosa García; Valsemana, Cereales.

Primitiva Espinosa González; Valsemana, Viña.

Ayuntamiento; Valsemana, Lleco.

Matias San Juan Ciordia; Valsemana, Olivar.

Ayuntamiento; El Planillo, Viña.

Lucía González Meder; id id. Ayuntamiento; id id.

Ausejo, 14 de marzo de 1941.

—El Secretario, *Santiago García*.
—Rubricado.—El Alcalde, *Alejandro Sáenz*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de Ausejo.—Lo groño.

Es copia
El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

Administración de Justicia

D. Luis Moroy Fernández Juez de 1.ª Instancia, accidental de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el Procurador D. Atilano Muro Rivas en nombre de D. Ezequiel Bermejo Toledo, ha instado expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermana Elena Teresa Bermejo Toledo que se ausentó de esta ciudad donde tenía su domicilio, hace más de 30 años. Lo que se hace constar a tenor de lo dispuesto en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones concordantes

Logroño, 6 de marzo de 1941
El Secretario

EDICTO

316

Don Mariano Tremps Garin, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Villalva de Rioja.

Hago saber: que en el expe-

diente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de año 1937, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

Juan Castro Pérez
Buenaventura Delgado Gibaja.
Juan García Entrena.
Basilio Gorbantes Bárcenas.
Santiago Gómez Pinedo.
Wenceslao Hidalgo López.
Antonio Ocio Ogueta.
Benito Ocio Ogueta.
Pascual Ramírez Montoya.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone al artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de 8 días a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Casalarreina 28 de enero de 1941.

El Recaudador

219

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de 1.ª Instancia en funciones de Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por la Autoridad Militar de la Región en expediente n.º 279 contra Eduardo González Izarra vecino de Haro se tramita pieza separada con el n.º 10.1941 para la efectividad de la sanción económica que le ha sido impuesta a expresado inculcado ascendiente a diez mil pts. en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial sito en el Palacio de Justicia (Bajos) en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y

no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción de conformidad con lo preceptuado en el art. 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939

Burgos, 7 de febrero de 1941.
El Juez Civil Especial

Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera

376

La Sección de Trabajo pone en conocimiento de los industriales algodonereros las siguientes instrucciones:

1.ª Los industriales que todavía no hayan presentado las declaraciones semanales para el reintegro del Subsidio del Paro, deberán hacerlo antes del día 23 de marzo.

Asimismo deberán presentar antes de la expresada fecha, la declaración inicial tipo y la nómina correspondiente a la semana que empieza el 1.º de julio de 1940, a que hacen referencia los apartados a) y b) del art. 49 del Reglamento de la Sección.

Los industriales que el día 23 de marzo no hubiesen presentado a la Sección ninguna declaración semanal, ni los documentos citados en el apartado anterior y que no hayan puesto en contacto con la Sección, se entenderá que renuncian al reintegro del Subsidio, que, no obstante, vendrán obligados a satisfacer a sus obreros.

2.ª Se reitera la obligación establecida, por el art. 46 del Reglamento, de presentar una declaración por cada una de las semanas transcurridas desde el 5 de agosto, aun en el caso de aquéllas en que el patrono no haya de ser reintegrado por haber trabajado todos los días o por tratarse de semanas de vacaciones.

3.ª A partir del día 23 de marzo la Sección no admitirá declaraciones que sean posteriores en más de quince días al último de la semana a que la declaración se refiere, de acuerdo con lo que prescribe el art. 45 del Reglamento.

4.ª Las fábricas que tienen varias secciones (de hilados, de tejidos, de género de punto, de ramo de agua) deberán presentar una declaración semanal por cada una de ellas. Asimismo deberán llenar una ficha estadística por cada sección.

Barcelona, 3 de marzo de 1941

Imp. Provincial.

Ministerio de la Gobernación

351

«Orden de 8 de marzo de 1941 sobre organización y funcionamiento de los Colegios Oficiales de Practicantes.

Ilmo. Sr.: Nombrado en 22 de diciembre de 1939 el Consejo general de los Colegios oficiales de Practicantes de España, ha venido dicho organismo, rector supremo de la clase, desarrollando una labor meritoria en la organización y funcionamiento de los Colegios provinciales. Pero siendo preciso dictar normas que sirvan para concretar su cometido de manera eficiente y jerarquizada.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Colegios Oficiales de Practicantes de cada provincia, hasta la aprobación de los nuevos Estatutos, seguirán funcionando con arreglo a los aprobados por la Orden circular de 28 de diciembre de 1929, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por disposiciones vigentes o por la presente Orden.

Ajustado a las normas estatutarias que se dicten, cada Colegio podrá redactar el Reglamento para el régimen interior del mismo, el que será sometido, para su aprobación, al Consejo general de los Colegios Oficiales de Practicantes de España.

2.º Como organismo superior de la clase existirá el Consejo general de los Colegios Oficiales de Practicantes, con domicilio en Madrid. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario general, un Tesorero y siete Vocales designados por la Dirección General de Sanidad.

El Presidente, Secretario general y Tesorero constituirán el Comité Ejecutivo Permanente, encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

3.º El Consejo general se reunirá, con carácter obligatorio, todos los meses, previa citación hecha por el Presidente, y con carácter extraordinario, cuando aquél lo estime conveniente, en cuyo momento el Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión.

4.º Es función que corresponde, con carácter exclusivo, al Consejo general de Colegios Oficiales de Practicantes.

a) Representar a los Colegios provinciales, conjunta o separadamente, ante el Estado o sus Organismos y demás autoridades.

b) Proponer las Juntas directivas de los Colegios provinciales a la Dirección General de Sanidad.

c) Resolver las propuestas que hagan los Colegios provinciales para la constitución de los Consejos comarcales.

d) Resolver igualmente los recursos de alzada que los colegiados formalicen contra los acuerdos de las Juntas de Colegios respectivos, así como las consultas que se eleven por estos.

e) Intervenir en las incidencias que puedan surgir entre los Colegios o entre éstos y las Autoridades sanitarias locales o provinciales en materia que afecte única y exclusivamente a la clase de Practicantes.

f) Emitir informes a consulta de las autoridades sanitarias o de otro orden, de Sociedades o Entidades de la naturaleza que fuere, relacionadas con la profesión.

g) Editar un boletín en el que se recojan y publiquen trabajos de carácter científico, profesional y legal, de interés para los Practicantes.

5.º Será misión del Consejo general de Cole-

gios Oficiales de Practicantes reglamentar el régimen económico de los Organismos profesionales de él dependientes. Igualmente dictará normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los aludidos Organismos, liquidación de cuentas, balances, etc.

6.º Los Colegios provinciales confeccionarán sus presupuestos con arreglo a las normas dictadas por el Consejo y los enviarán a éste en duplicado ejemplar para su examen, aprobación o reparos, dentro de la primera decena del undécimo mes del año y éste en la primera sesión decenal que celebre los despachará enviándolos al Centro de donde procedan para su aplicación o modificaciones pertinentes. En caso de tenerse que rectificar los presupuestos, serán nuevamente enviados para su aprobación.

Los presupuestos para el año en curso se remitirán durante todo el mes corriente.

7.º Los fondos de los Colegios provinciales serán los procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y los legados o donativos que se les hiciere por particulares o profesionales, y en general cuantos puedan arbitrase con anuencia previa del Consejo general.

En concepto de cuota de entrada no se satisfará más que la de la primera inscripción que el Practicante haga en el Colegio en que comience su ejercicio, en cuyo momento el Consejo, al que se le notificará, le dará el número de inscripción general de Practicantes. Las altas por traslado no causarán pago de cuota de entrada.

La cuota ordinaria podrá alcanzar un máximo de cinco pesetas mensuales. La variación de las actuales habrá de hacerse previa autorización del Organismo jerárquico superior.

Las cuotas extraordinarias se fijarán previo estudio y autorización superior del Consejo.

8.º Los gastos serán los indispensables para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado.

Cuando sea preciso efectuar gasto extraordinario se formulará el correspondiente presupuesto adicional, que como el ordinario anual, será sometido a la aprobación del Consejo.

9.º Los excedentes que se produzcan en el Colegio respectivo al finalizar cada año formarán el capital de estos organismos y sus inversiones serán propuestas por las Corporaciones interesadas, previa autorización del Consejo.

Sin la autorización expresada del Presidente y Secretario general, no podrá realizarse pago alguno.

10. Los Practicantes colegiados vienen obligados dentro de los diez días ante la Dirección General de Sanidad, que resolverá en el plazo de treinta días siguientes.

17 Los miembros del Consejo general son responsables de su conducta y actuación ante el Pleno y éste ante la Dirección General de Sanidad, sin que contra los acuerdos de ésta quepa recurso alguno.

18 El Consejo general de Colegios Oficiales de Practicantes elevará a la aprobación de la Dirección General de Sanidad un proyecto de Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales y de su Reglamento para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como también de su régimen interior.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmos. Sr. Director General de Sanidad».

1941 que a continuación se expresan quedan de manifiesto al público en esta Secretaría de mi cargo por el tiempo que en los mismos se indican a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Reparto de Contribución Rústica-Pecuaría por 8 días.

Apéndice al Padrón de Edificios y Solares y Lista Cobratoria por 8 días.

Matrícula Industrial por 10 días.

Hornos de Moncalvillo, 21 de enero de 1941.

El Alcalde

EDICTO

3065

Aprobada por la Comisión Gestora de este Municipio el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días durante los cuales y otros 15 más podrán presentarse reclamaciones ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal.

Igualmente se halla expuesto al público, para los mismos efectos de reclamación y plazos indicados las siguientes ordenanzas que seguan los impuestos municipales.

Ordenanza del Repartimiento general de utilidades.

Idm sobre matadero.

Idm sobre consumo de carnes.

Idm sobre reconocimiento domiciliario de cerdos.

Idm sobre puestos públicos

Idm sobre vinos y uva.

Idm sobre prestación personal.

Navarra 3 de diciembre 1940

El Alcalde

EDICTO

Formado el Apéndice al Padrón de Uubana Lista Cobratoria para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 8 días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él, comprendidos, presentar las reclamaciones que crean justas en dicho plazo.

Igualmente la Matrícula Industrial del año actual.

Camprovín 18 de enero de 1941

El Alcalde,

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

430

En cumplimiento y a los efectos del art. 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924 se hace público que desde esta fecha, quedan expuestas en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1.940 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Calahorra 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

384

El día 25 del corriente a las 11 de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial y ante la Comisión del Ayuntamiento la subasta de pastos del Monte Collado a San Millán para mil ochocientas cabezas lanares y cincuenta cabras bajo el tipo de tasación de dos mil cincuenta pesetas y ciento treinta pesetas cincuenta céntimos de indemnizaciones, ordenada por la superioridad.

Viniestra de Arriba, 10 de marzo de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO

89

Que al objeto de que las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, para que la Junta pueda confeccionar el Repartimiento de Utilidades del año actual de 1941, se previene a todos los que estén sujetos a tributar por dichos conceptos, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días a contar desde el 10 de marzo próximo, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obten-

gan en este término municipal, advirtiéndole que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderán prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las comisiones y Juntas, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo, 27 de enero de 1941.

El Alcalde

EDICTO

15

Formados los documentos cobratorios para el presente año de